

AVISO PÚBLICO

PUBLIC NOTICE



OFICINA DE
**GERENCIA
Y PRESUPUESTO**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AVISO PÚBLICO

**AVISO DE DEROGACIÓN DE
REGIAMENTACIÓN EN DESUSO O
QUE RESULTA OBSOLETA**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), de conformidad con las facultades que confiere la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", informa su intención de derogar el siguiente reglamento:

Reglamento Núm. 8158, de 15 de febrero de 2012, conocido como "Reglamento para Garantizar la Accesibilidad de información a las Personas con Impedimentos mediante las Páginas Electrónicas de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico". <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnline/ReglOnline.aspx>.

La OGP tiene la intención de derogar el reglamento porque sus disposiciones se encuentran en desuso o han quedado obsoletas a raíz de aprobación de legislación posterior. El reglamento y copia de este aviso estará disponible por vía previa, durante días laborables y en el horario de 8:00am a 4:00pm, en la Oficina del Director (6to piso) en la OGP, localizado en la Calle Cruz #254, Esq. Tetúan, San Juan, Puerto Rico; y en la página electrónica:

<https://www.ogp.pr.gov/ogp/documentos>.

Aquellos interesados en someter comentarios y sugerencias, podrán hacerlo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Aviso, dirigiendo su correspondencia a la siguiente dirección: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina del Director-Comité de Eficiencia, PO Box 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228, o al correo electrónico: comentariosreglamento@ogp.pr.gov.

LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ANTERIORMENTE PRESENTADO SE HACE EN CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, MEDIANTE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2025-009, LA INICIATIVA PARA LA DESREGIAMENTACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, Y LA LEY 38-2017.

Orlando C. Rivera Berrios
Director



OFFICE OF
**MANAGEMENT
AND BUDGET**
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

PUBLIC NOTICE

**NOTICE TO REPEAL
REGULATIONS THAT LACK USE
OR RESULT OBSOLETE**

The Office of Management and Budget (OMB), pursuant to authority granted by Act No. 147 of June 18, 1980, as amended, known as "Office of Management and Budget Act", hereby gives notice of the intent to repeal the following regulation:

Regulation No. 8158, dated February 15, 2012, known as the "Regulation to Guarantee the Accessibility of Information to Persons with Disabilities through the Electronic Pages of the Government of Puerto Rico Agencies." <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnline/ReglOnline.aspx>.

The OMB intends to repeal the regulation as its provisions are no longer in use or have become obsolete due to the enactment of subsequent legislation. The regulation and a copy of this notice will be available by appointment, during working days and from 8:00am to 4:00pm, in the Office of the Director (6th floor) in the OMB, located at 254 Cruz Street, corner of Tetúan, San Juan, Puerto Rico; and on the website: <https://www.ogp.pr.gov/ogp/documentos>.

Those interested in submitting comments and suggestions may do so in writing within thirty (30) days following the publication of this Notice. They may send their correspondence to the following address: Office of Management and Budget, Office of the Director-Efficiency Committee, PO Box 9023228, San Juan, Puerto Rico 00902-3228, or by email to comentariosreglamento@ogp.pr.gov.

THE REPEAL OF THE REGULATIONS IS MADE IN COMPLIANCE WITH THE PUBLIC POLICY OF GOVERNOR JENNIFFER GONZÁLEZ-COLÓN THROUGH THE ADMINISTRATIVE BULLETIN OE-2025-009 AND THE INITIATIVE FOR DEREGULATION AND EFFICIENT ADMINISTRATION, AND ACT 38-2017.

Orlando C. Rivera Berrios
Director

LB-5988 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR DE JUANA DIAZ

**COOPERATIVA DE
A/C CRISTÓBAL
RODRÍGUEZ
HIDALGO**
Demandante

V.
**FERNANDO LUIS
CRUZ VELEZ**
Demandado(a)

Caso Núm.: S12024CV00134 (SALÓN 1 SALA SUPERIOR) SOBRE COBRO DE DINERO-ORDINARIO RAMON MAURAS V A L E N T I N RAMONMAURAS@AOL.COM NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA (Nombre de las partes que se le notifican la sentencia por edicto) FERNANDO LUIS CRUZ VELEZ PARA SER NOTIFICADA MEDIANTE A EDICTO POR CONDUCTO DEL LCDO. RAMON MAURAS VALENTIN EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 06 DE JUNIO DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de JULIO DE 2025 En JUANA DIAZ, Puerto Rico, el 29 de JULIO de 2025, CARMEN G. TIRU QUIÑONES Nombre del (de la) Secretario(a) 1/CONSUELO ELAINE RIVERA PADILLA Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal

Finca número 2.696, inscrita al folio 96 del tomo 93 de Matricas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Germán. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incluido están manteniendo en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales bajo el epígrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La Propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Que el licitador y/o mejor postor pagará el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. E. Que la propiedad que se encuentra afectada al siguiente gravamen anterior Ninguno. Posterior AVISO DE PLEITO PENDIENTE DE ESTE CASO CIVIL NÚM. MZ2023CV00321 SE DESIGNÓ ESTA PROPIEDAD COMO HOGAR SEGURO, EN CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 195. F. Ocho subasta se celebrará para con el importe de la misma saliente a la Parte demandante la suma de \$76,645.92 de principal al 1 de diciembre de 2022; \$5,024.10, por concepto de mensualidades adeudadas al 4.50% de interés anual desde el 1ro de noviembre de 2022 al 30 de agosto de 2023, más los que se acumulen desde esa fecha en adelante \$496.77 de cargos por demora \$10.00 de cargos por fondos insuficientes, y \$9,454.10, equivalente al 10% del principal por honorarios de abogado pactados. La propiedad garantiza una cantidad igual por intereses vencidos que se acumulen hasta dicho monto. La propiedad garantiza una cantidad igual por adelantado, si algunos, que tenga que incurrir el acreedor. Se fija como tipo mínimo para la primera subasta la cantidad de \$84,541.00. La primera subasta se celebrará el día 10 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en la Oficina del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez, por el tipo mínimo de \$84,541.00. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una segunda subasta el día 17 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar antes mencionado, por el 2/3 partes del tipo mínimo de la primera, o sea, \$56,360.66. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 24 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar antes mencionado, por el 1/2 del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$42,270.50. Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la ley, expido la presente bajo mi firma y Sello de este tribunal, hoy 18 de julio de 2025 en Mayagüez, Puerto Rico.

del Alguacil del tribunal, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación; --RUSTICA: Parcela de terreno identificada con el número siete (7) en el Plano de Lotificación radicado en el Sanio Maricao Afuera de Maticao, Puerto Rico, con una caída superficial de mil trescientos sesenta metros cuadrados con treinta y seis céntimos de otro (1,300.36 m.c.). En fides por el NORTE, con una quebrada; por el SUR, con Carretera Municipal por el ESTE, con solar número seis (6) del Plano; y por el OESTE, con el solar número ocho (8) del mismo Plano.

LE-8018 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGUEZ

**FIRSTBANK
PUERTO RICO**
Parte Demandante

Vs.
**ABIMAE
DEL VALLE
ORTIZ**
Parte Demandado

CIVIL NUM. MZ2023CV00331 SOBRE COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA EDICTO DE SUBASTA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U.) EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.) A: ABIMAE DEL VALLE ORTIZ FÍSICA: MARICAO AFUERA, LOT 7 PR 105 KM. 27.3, MARICAO PR 00806 POSTAL: HC 8 BOX 84731. SAN SEBASTIAN PR 00665-8728 PUBLICO EN GENERAL El Alguacil del Tribunal que suscribe anuncia y hace constar: A. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y el mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América, cheque certificado o giro postal a nombre

del Alguacil del tribunal, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación; --RUSTICA: Parcela de terreno identificada con el número siete (7) en el Plano de Lotificación radicado en el Sanio Maricao Afuera de Maticao, Puerto Rico, con una caída superficial de mil trescientos sesenta metros cuadrados con treinta y seis céntimos de otro (1,300.36 m.c.). En fides por el NORTE, con una quebrada; por el SUR, con Carretera Municipal por el ESTE, con solar número seis (6) del Plano; y por el OESTE, con el solar número ocho (8) del mismo Plano. Finca número 2.696, inscrita al folio 96 del tomo 93 de Matricas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Germán. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incluido están manteniendo en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales bajo el epígrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La Propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Que el licitador y/o mejor postor pagará el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. E. Que la propiedad que se encuentra afectada al siguiente gravamen anterior Ninguno. Posterior AVISO DE PLEITO PENDIENTE DE ESTE CASO CIVIL NÚM. MZ2023CV00321 SE DESIGNÓ ESTA PROPIEDAD COMO HOGAR SEGURO, EN CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 195. F. Ocho subasta se celebrará para con el importe de la misma saliente a la Parte demandante la suma de \$76,645.92 de principal al 1 de diciembre de 2022; \$5,024.10, por concepto de mensualidades adeudadas al 4.50% de interés anual desde el 1ro de noviembre de 2022 al 30 de agosto de 2023, más los que se acumulen desde esa fecha en adelante \$496.77 de cargos por demora \$10.00 de cargos por fondos insuficientes, y \$9,454.10, equivalente al 10% del principal por honorarios de abogado pactados. La propiedad garantiza una cantidad igual por intereses vencidos que se acumulen hasta dicho monto. La propiedad garantiza una cantidad igual por adelantado, si algunos, que tenga que incurrir el acreedor. Se fija como tipo mínimo para la primera subasta la cantidad de \$84,541.00. La primera subasta se celebrará el día 10 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en la Oficina del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez, por el tipo mínimo de \$84,541.00. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una segunda subasta el día 17 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar antes mencionado, por el 2/3 partes del tipo mínimo de la primera, o sea, \$56,360.66. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 24 de septiembre de 2025 a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar antes mencionado, por el 1/2 del tipo mínimo de la primera subasta, o sea, \$42,270.50. Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la ley, expido la presente bajo mi firma y Sello de este tribunal, hoy 18 de julio de 2025 en Mayagüez, Puerto Rico.

del Alguacil del tribunal, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación; --RUSTICA: Parcela de terreno identificada con el número siete (7) en el Plano de Lotificación radicado en el Sanio Maricao Afuera de Maticao, Puerto Rico, con una caída superficial de mil trescientos sesenta metros cuadrados con treinta y seis céntimos de otro (1,300.36 m.c.). En fides por el NORTE, con una quebrada; por el SUR, con Carretera Municipal por el ESTE, con solar número seis (6) del Plano; y por el OESTE, con el solar número ocho (8) del mismo Plano.

**ALGUACIL BUÍETE COLÓN
SANTANA & ROMÁN 787-703-4111**

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

SS-23800 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR DE BAYAMON

FIRST BANK PUERTO RICO, SUCESORA EN DERECHO E INTERES DE BANCO SANTANDER PUERTO RICO
Demandante

V.
FULANO DE TAL Y OTROS
Demandado(a)

Caso Num.: BY2025CV02508 (SALÓN 401) Sobre: CANCELACION O RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO JAVIER I PEREZ S U A R R E Z JAVIER.IPEREZ@FIRSTBANK-PR.COM FULANO DE TAL DIRECCION DESCONOCIDA, TOA BAJA, PUERTO RICO, 00000 SUTANO DE CUAL DIRECCION DESCONOCIDA, LEVITTOWN, PUERTO RICO, 00000 NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO (Nombre de las partes que se le notifica la sentencia por edicto) A: FULANO DE TAL, SUTANO DE CUAL EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 06 DE AGOSTO DE 2025, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 06 de AGOSTO de 2025 En BAYAMON, Puerto Rico, el 06 de AGOSTO de 2025 ALICIA AYALA SANJURJO INELIDA OCASIO ORTEGA Nombre del (de la) Secretario(a) Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan Sala Superior de San Juan

sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 31 de JULIO de 2025 En SAN JUAN, Puerto Rico, el 31 de JULIO de 2025 GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO 1/CARMEN J CASTRO SERRANO Nombre del (de la) Secretario(a) Nombre y Firma del (de la) Secretario(a) Auxiliar del Tribunal OAT 686 Notificación de Sentencia por Edicto (Rev. agosto 2011) www.poderjudicial.pr

>ESQUELAS

Funeraria Porta Coeli
Bayamón • 787-786-7070
www.funportacoeli.com

El Sabor 1 Memorial Park & Funeral Home
San Juan • 787-755-6677
www.elsabor1memorialpark.com

Funeraria González Lago
San Juan • 787-752-2500
www.funeriariagonzalezlago.com

Pepino Memorial Park & Funeral Home
San Sebastián • 787-886-3535
www.pppmemorial.com

Cremación Plan de Arreglos Previsos Servicio 24 horas

ORACIÓN PARA LOS CASOS MÁS DIFÍCILES

Anie Ti vengo, con toda la fe de mi alma, a buscar tu segundo consuelo, en mi difícil situación. No me desampares. En las puertas que se han de abrir en mi camino sea tu brazo poderoso el que las abra para darme la tranquilidad que ansío. (3 peticiones difíciles). Súplica que te hace un corazón afligido por duros golpes de cruel destino que lo han vencido siempre en la lucha humana, ya que si tu poder divino no intercede en mi favor, sucumbiré por falta de ayuda. Brazo poderoso, asísteme, ampara me y condúceme a la Gloria Celestial. Gracias dulce Jesús. Se reza por 15 días esta oración para los casos más difíciles, empezando el viernes. Mande a publicar antes de 8 días.

ORACIÓN A MARÍA

Ruega por nosotros, Santa Madre de Dios, para que seamos dignos de alcanzar las promesas de Nuestro Señor Jesucristo. Omnipotente y sempiterno Dios, que con la cooperación del Espíritu Santo, preparaste el cuerpo y el alma de la gloriosa Virgen y Madre María para que fuese merecedora de ser digna morada de tu Hijo; concédenos que celebramos con alegría su conmemoración, por su piadosa intercesión seamos liberados de los males presentes y de la muerte eterna. Por el mismo Cristo nuestro Señor Amén.



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA
DE GERENCIA Y PRESUPUESTO QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE
RESULTA OBSOLETA**



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÍNDICE

TÍTULO: REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

CONTENIDO	PÁGINA
Artículo 1.- Base Legal	3
Artículo 2.- Propósito.....	3
Artículo 3.- Derogación.....	3
Artículo 4.- Efectividad	3



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

Artículo 1.- Base Legal

La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y el Artículo 3(b)(5)(F) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Además, en cumplimiento con la política pública de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009, que dispone la iniciativa para la Desreglamentación y Eficiencia Administrativa.

Artículo 2.- Propósito

Este Reglamento tiene como propósito la derogación de reglamentación cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, como resultado de legislación aprobada posteriormente. En particular, a raíz de la aprobación de la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS), la responsabilidad primaria sobre los asuntos relacionados con la accesibilidad digital, infraestructura tecnológica e informática en las agencias gubernamentales recae ahora en dicha entidad. Por consiguiente, las disposiciones del reglamento que se propone derogar han quedado desplazadas o han perdido vigencia práctica. En atención a lo anterior, se considera apropiado la derogación de reglamentación, en aras de evitar duplicidad de funciones y promover una estructura coherente de gobernanza tecnológica conforme al marco legal vigente.

Artículo 3.- Derogación

Se derogan expresamente el siguiente reglamento:

Reglamento Núm. 8158, de 15 de febrero de 2012, conocido como "Reglamento para Garantizar la Accesibilidad de información a las Personas con Impedimentos mediante las Páginas Electrónicas de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 4.- Efectividad

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, denominada como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy ___ de ____ de 2025.

Orlando C. Rivera Berríos
Director

Radicado en el Departamento de Estado el ___ de ____ de 2025.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8158

Fecha: 15 de febrero de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Gobierno de Puerto Rico
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**“Reglamento para Garantizar la
Accesibilidad de Información a las
Personas con Impedimentos mediante
las Páginas Electrónicas de las
Agencias del Gobierno de Puerto
Rico”**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

**TÍTULO: REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE
INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
MEDIANTE LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE LAS
AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Artículo 1. - TITULO.....	1
Artículo 2. - PROPÓSITO	1
Artículo 3. – POLÍTICA PÚBLICA	1
Artículo 4. – BASE LEGAL	1
Artículo 5. - DEFINICIONES.....	1
Artículo 6. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.....	3
Artículo 7. – GUÍAS DE ACCESIBILIDAD.....	4
Artículo 8. – RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIONES PRIVADAS.....	4
Artículo 9. – ACTUALIZACIÓN O REVISIÓN DE PÁGINA ELECTRÓNICA.....	4
Artículo 10. – INSPECCIONES O MONITOREO.....	4
Artículo 11. – PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS	5
Artículo 12. - ENMIENDAS.....	5
Artículo 13. – CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD	5
Artículo 14. - VIGENCIA.....	5

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA DE PUERTO RICO**

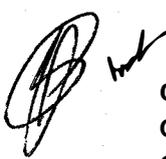
ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para Garantizar la Accesibilidad de Información a las Personas con Impedimentos mediante las Páginas Electrónicas de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico" (en adelante el "Reglamento").

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer el alcance y parámetros de la implantación de los requerimientos de accesibilidad para páginas electrónicas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3.- POLÍTICA PÚBLICA

 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que las personas con impedimentos gocen del derecho a tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las agencias del gobierno. Asimismo el Gobierno de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a asegurar que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades públicas del Gobierno cumplan con los propósitos expuestos en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico adscrito a la Universidad de Puerto Rico, en virtud de las facultades y poderes que les confiere la Ley Núm. 229 de 2 de septiembre de 2003, según enmendada y conocida como, "*Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos*", y la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada y conocida como, "*Ley de Gobierno Electrónico*".

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se expresen a continuación:

1. Acceso – es la capacidad y habilidad para usar y recibir datos y operar equipos de asistencia tecnológica.

2. **Asistencia Tecnológica** – es todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.
3. **Agencia** - es cualquier departamento, junta, comisión, oficina, división, negociado, corporación pública, corporación cuasi-pública, corporación público-privada o subsidiaria de ésta, o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios y corporaciones y cualquier funcionario o empleado de éste en el desempeño de sus deberes oficiales.
4. **Equipos de Asistencia Tecnológica** – es cualquier equipo, objeto, programa computarizado o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los individuos con impedimentos.
5. **Información** – es cualquier dato o documentación que haya sido previamente digitalizada o servicio interactivo para la ciudadanía que presten las agencias por medio de sus páginas electrónicas de Internet.
6. **Persona con Impedimentos** – es toda persona que por su condición física o mental requiera de asistencia tecnológica para facilitar sus gestiones en diferentes agencias.
7. **Ley Núm. 229** – Ley Núm. 229 de 2 de septiembre de 2003, según enmendada y conocida como, "*Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos*".
8. **Ley Núm. 151** – Ley Núm. 151 de del 22 de junio de 2004, según enmendada y conocida como, "*Ley de Gobierno Electrónico*".
9. **Guías de Accesibilidad** – es el documento creado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que establece los requisitos y métodos para que las páginas electrónicas en el Internet sean accesibles a la personas con impedimentos. Dichas guías están promulgadas bajo la autoridad del Artículo 7 de la Ley Núm. 229 y el Artículo 6(iii) de la Ley Núm. 151.
10. **Logo** – es el símbolo utilizado para identificar aquellas páginas que cumplen con los requisitos de accesibilidad establecidos por el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).
11. **Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP)** - agencia encargada de administrar los sistemas de información e implantar las normas y

procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información en el ámbito gubernamental y de asegurar el funcionamiento correcto de dichas tecnologías.

12. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) - es la agencia que tiene la responsabilidad de atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributivo, de la vivienda, la transportación, la recreación, la protección del medio ambiente y la cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos. Además, promueve la integración de las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales en los programas de conservación, educación y preservación del medio ambiente, que se instituyan en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.
13. Procurador – es el director o primer oficial ejecutivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos nombrado conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 2 de 27 de Septiembre de 1985, según enmendada.
14. Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP) — programa creado en virtud de la Ley Núm. 264 del 31 de agosto de 2000. Su misión es promover cambios en los sistemas que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con impedimentos en el campo laboral, educativo y social mediante el uso de la asistencia tecnológica.

ARTÍCULO 6.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Las agencias tienen que asegurar que sus páginas electrónicas cumplan con los requerimientos de accesibilidad para las personas con impedimentos. A esos fines deberán utilizar las "Guías de Accesibilidad para Personas con Impedimentos" creada para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 229 y este Reglamento.

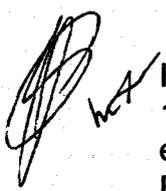
Conforme a lo anterior, la OGP con el apoyo del PRATP creará unas plantillas o modelos uniformes de páginas electrónicas para ser utilizados por todas las agencias en el desarrollo de sus páginas electrónicas.

Dentro de cinco (5) días laborales a partir de que una Agencia haga pública su página de internet, deberá someter la misma a OGP para su evaluación. La OGP evaluará el nivel de accesibilidad de dicha página electrónica y la remitirá al PRATP.

Dentro de un periodo de quince (15) días laborables el PRATP, contados a partir del recibo de la página electrónica, el PRATP evaluará si la página cumple con las Guías de Accesibilidad.

Una vez la página electrónica sea evaluada por el PRATP, este le notificará de inmediato a la OGP para que, de ser necesario, la agencia realice las correcciones que correspondan. Una vez realizadas las correcciones, la OGP certificará la página como accesible y dentro de cinco (5) días laborales se le proveerá el logo que así lo indica.

ARTÍCULO 7.- GUÍAS DE ACCESIBILIDAD



Las Guías de Accesibilidad están disponibles en la página de Internet del PRATP en www.pratp.upr.edu y en la oficina del PRATP en el Jardín Botánico Sur 1187 Calle Flamboyán, San Juan, Puerto Rico 00926-1117. Además, están disponibles en la página de Internet del Gobierno de Puerto Rico en www.gobierno.pr y en la Biblioteca de la OGP ubicada en Edificio José "Don Pepe" Alonso, Calle Cruz 254, San Juan, Puerto Rico 00902-3228.

Cada vez que las Guías sean enmendadas o actualizadas, según se requiera por los nuevos cambios en la tecnología, se incluirán en las respectivas páginas de Internet y en las oficinas del PRATP, así como en la Biblioteca de la OGP.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD DE ORGANIZACIONES PRIVADAS

Toda organización dedicada a diseñar y establecer páginas electrónicas que sea contratada por una Agencia para el diseño de una página electrónica tendrá que utilizar la asistencia técnica y las plantillas o modelos desarrollados por la OGP para que éste pueda certificar la accesibilidad de la página y proveer el logo correspondiente.

ARTÍCULO 9.- ACTUALIZACIÓN O REVISIÓN DE PÁGINA ELECTRÓNICA

Cada vez que una agencia revise o actualice su página electrónica para añadir contenido, tendrá que asegurarse que los cambios incorporados no afecten los requerimientos de accesibilidad establecidos.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIONES O MONITOREO

La OGP en conjunto con el PRATP realizarán inspecciones o monitoreo periódico, por lo menos una vez al año, para verificar si las agencias están cumpliendo con la accesibilidad de sus páginas electrónicas. La OGP rendirá un informe de hallazgos a la agencia correspondiente con los señalamientos y recomendaciones de cambio, que entienda pertinentes, de hallarse inaccesibles en todo o en parte sus páginas electrónicas.

Artículo 11.- Procedimientos Adjudicativos

La agencia que no cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 229 y del presente Reglamento, recibirá la notificación de parte de la OGP del informe de hallazgos al que se hace referencia en el anterior artículo 10.

La agencia concernida tendrá un período de veinte (20) días laborables para corregir las deficiencias señaladas por la OGP.

Si transcurrido el período antes establecido y las deficiencias señaladas y notificadas no se han corregido, la OGP notificará a la OPPI, en un período de cinco (5) días laborables. De la Agencia no cumplir con lo debidamente notificado, el Procurador podrá, a tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 229, imponer una multa de hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500), previa notificación y celebración de una vista administrativa, a cualquier Secretario, Jefe, Funcionario, Director o Encargado de la agencia en incumplimiento.

Artículo 12.- Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por los/as Directores/as de la OGP y PRATP, con el consentimiento de ambos, cuando estas así lo estimen necesario, para cumplir con los fines dispuestos por Ley.

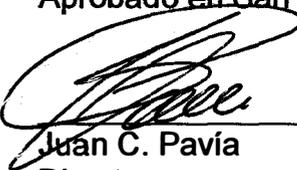
Artículo 13.- Clausula de Separabilidad

Si cualquier artículo, parte o párrafo de este Reglamento fuese declarado inconstitucional, inválido o nulo por un tribunal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al inciso, artículo o parte así declarado inconstitucional o nulo.

Artículo 14.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2011.



Juan C. Pavía
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto



María I. Miranda Castro
Directora
Programa de Asistencia Tecnológica